

**RESOLUCION Nº 8233-I-**

San Juan, 23 de noviembre de 2015

**VISTO:**

El expediente Nº 813-8928-2015, iniciado por el Gerente Médico de D.O.S., y;

**CONSIDERANDO:**

Que en mencionado expediente, se refiere a la necesidad de otorgar cobertura a la práctica Eco Doppler Color Obstétrico Fetal;

Que es de gran utilidad dado que hay varias alteraciones maternas, fetales o placentarias que pueden afectar el normal crecimiento del embrión;

Que la D.O.S., otorga cobertura a distintos tipo de eco doppler, debiéndose incorporar además ésta al nomenclador, por su importancia para que el médico tratante tome las conductas terapéuticas pertinentes;

Que es necesario otorgar un código y un valor el que se asigna en cantidad de Unidades de Imagen, a los fines de la autorización, control y facturación de la práctica antes enunciada;

Que también es necesario fijar los requisitos a cumplimentar por los profesionales que las realicen;

Que es criterio de las Autoridades de D.O.S. y conforme a las facultades que los asiste de acuerdo a la Ley 216 -Q- y los convenios suscriptos con las Entidades Médico Asistenciales, es que se emite el presente instrumento legal

**POR ELLO** y en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1725-G-2011

**LA SUB INTERVETORA DE LA  
DIRECCION DE OBRA SOCIAL**

**RESUELVE**

**ARTICULO 1º:** Fíjase a partir de 01 de diciembre de 2015, la cantidad de Unidad de Imagen, que regirá para las prestaciones que a continuación se detallan:

CODIGO	PRACTICA	CANTIDAD TOTAL DE UNIDADES DE IMAGEN
18.01.24	ECO DOPPLER COLOR VASOS ARTERIALES (Vasos de cuello etc.)	205
18.01.30	ECO DOPPLER COLOR PULSADO PARA PACIENTES CON CARDIOPATÍAS	188
18.01.31	ECO DOPPLER - TOCGINECOLOGICO	124
18.01.32	ECO DOPPLER COLOR OTROS ORGANOS	200
18.01.33	ECO DOPPLER COLOR DE MIEMBROS	205
18.01.34	ECO DOPPLER COLOR TRANSESOFAGICO	284
18.01.36	ECO DOPPLER COLOR OBSTETRICO FETAL	200

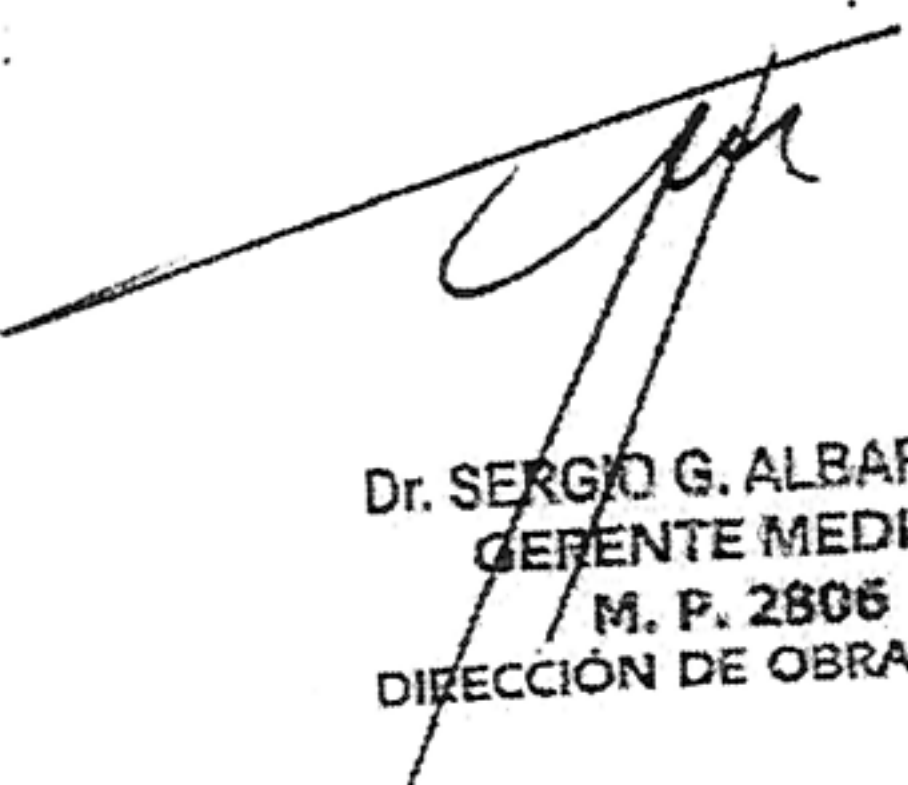
*Recibido 25-11-15.*

ARTICULO 2º: Déjese establecido que la cobertura de la D.O.S., es del ochenta por ciento (80%).  
Asimismo déjese establecido que el profesional no podrá cobrar ningún tipo de adicional o plus.

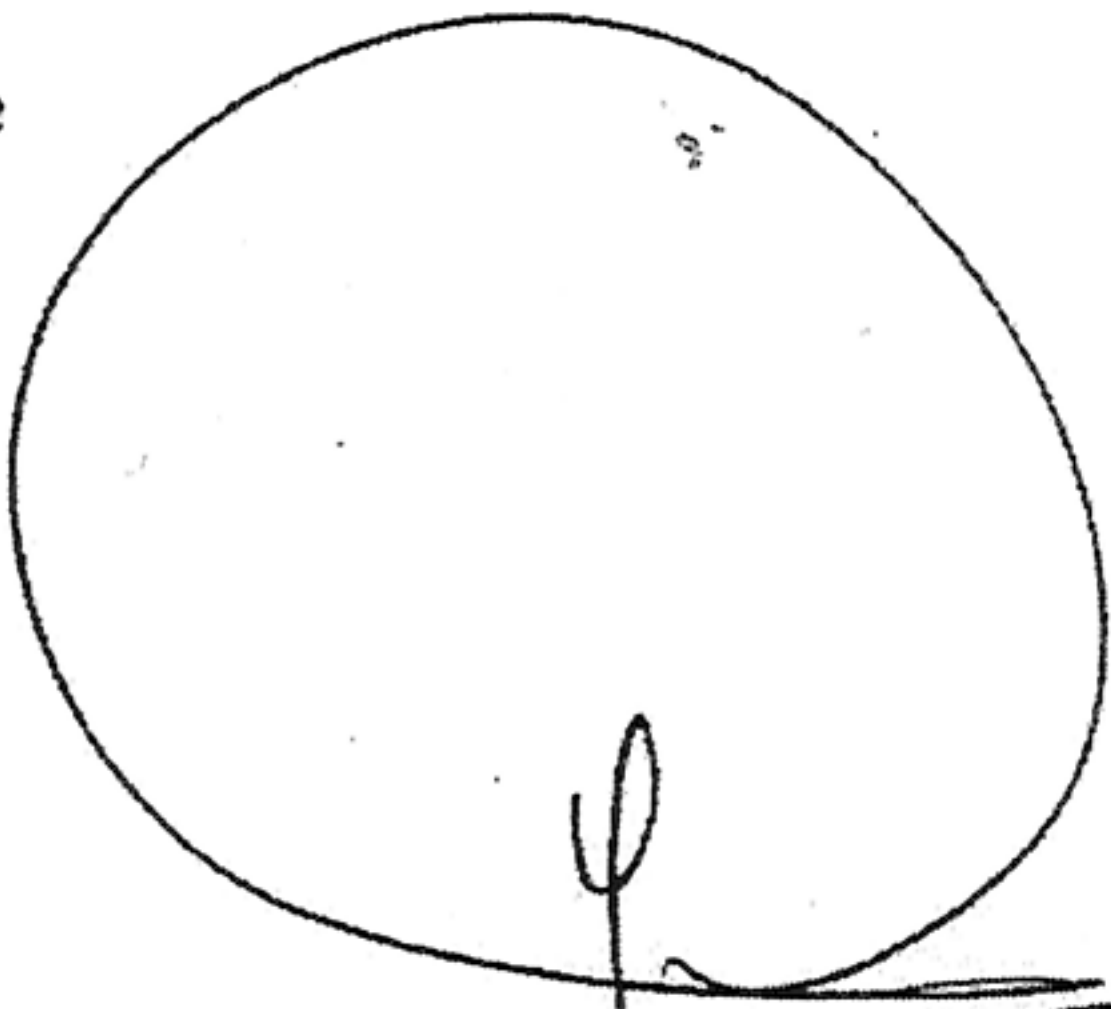
ARTICULO 3º: La D.O.S. determina que para facturar la práctica ECO DOPPLER COLOR OBSTETRICO FETAL, deberá acreditar ante ésta Obra Social, el profesional ser especialista en diagnóstico por imágenes con acreditación de efectuar éste tipo de prestaciones.

ARTICULO 4º: Deróguese la Resolución Nº 9095-I-2014 y toda norma legal que se oponga al presente instrumento legal.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, Notifíquese y Archívese



Dr. SERGIO G. ALBARRACÍN  
GERENTE MEDICO  
M. P. 2806  
DIRECCIÓN DE OBRA SOCIAL



L.R. MARCELO JOSE DELGADO  
INTERINVENTOR  
DIRECCIÓN DE OBRA SOCIAL